

**ECONOMIA Y PLANIFICACION****RESOLUCION Nº 100/2000**

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución nº 103, de 13 de marzo de 1997, del Ministerio de Economía y Planificación, se aprobaron las normas y el procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal.

**POR CUANTO:** Resulta necesario adicionar a las normas y procedimiento que se aprobaron anexos a la precitada Resolución nº 103, la información financiera requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

**POR CUANTO:** De conformidad con el inciso 4) del apartado TERCERO del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo, Acuerdo no. 2817, son deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Adicionar a las normas y procedimiento anexos a la Resolución nº 103, de 13 de marzo de 1997, del que resuelve, sobre la información a presentar en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, lo siguiente:

En la información a presentar en las propuestas de creación, en el punto nº 10, de la página 5 del anexo a la citada Resolución nº 103, se debe añadir: Para el caso de que la creación proceda de una forma organizativa inferior, sin carácter de entidad, adjuntar el balance de comprobación de saldos del último cierre.

En la información a presentar en las propuestas de fusión debe añadirse en el punto nº 15, página 6, el estado financiero del último cierre de las entidades involucradas en este movimiento organizativo y en las propuestas de extinción debe agregarse en el punto nº 16 de la propia página, el estado financiero de aquella (s) entidad (es) que asume (n) las deudas y obligaciones de la que se extingue.

**SEGUNDO:** Comuníquese, con remisión de copia de esta resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración del Poder Popular, a los demás órganos y organismos del Estado, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía  
y Planificación

**ANEXO**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTO  
PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS  
DE CREACION, FUSION, TRASPASO,  
EXTINCION DE EMPRESAS, UNIONES DE EMPRESAS  
Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ORGANIZACION  
ECONOMICA O UNIDAD PRESUPUESTADA ASI COMO  
LA INTEGRACION O REORGANIZACION,  
DE UNIONES DE EMPRESAS, GRUPO, ASOCIACION  
Y OTRAS ENTIDADES ECONOMICAS,  
EL CAMBIO DE OBJETO, IMPLIQUE O NO  
CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA, EL CAMBIO  
DE DENOMINACION Y EL CAMBIO  
DE DOMICILIO LEGAL**

**I. Definiciones de términos utilizados en estas normas:**

**ENTIDAD ECONOMICA:** Genérico que comprende a la empresa estatal y otras entidades autorizadas; tanto independiente como integrada a una unión, así como subordinada, integrada o asociada al grupo, la asociación y a las demás organizaciones económicas estatales de dirección superior de un sistema empresarial con personalidad jurídica; a la organización económica estatal de producción o servicio u otro tipo de entidad con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio; y a la unidad presupuestada. No se incluye en este término a la unidad básica, eslabón de la producción o los servicios que forma parte de la estructura interna de la empresa estatal y otras entidades autorizadas.

**AUTORIZACION:** La que otorga el Ministro de Economía y Planificación mediante resolución, para crear una entidad económica, traspasarla entre diferentes órganos y organismos, fusionarla y extinguirla, y para aprobar o modificar su integración, cambiar la denominación y modificar su objeto.

**CREACION:** La autorización previa con la que se crea una entidad económica o una unidad básica integrada a unión.

**FUSION:** La autorización previa con la que se unifican dos o más entidades económicas, dando origen a una nueva entidad o una de las entidades que participa en el proceso asume los derechos y obligaciones del resto, las cuales dejan de existir como entidades. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

**EXTINCION:** La autorización previa con la que desaparece una entidad económica. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

**TRASPASO:** La autorización previa con la que se cambia de subordinación una entidad económica entre dos organismos de la Administración Central del Estado (OACE), entre un organismo u órgano del Estado y un órgano local del Poder Popular Provincial o viceversa;

y entre el órgano provincial y un órgano municipal de una misma provincia. Incluye también el traspaso de unidad básica y empresa integrada a una unión, grupo, asociación y otras dentro de un mismo OACE u órgano local del Poder Popular.

**INTEGRACION:** La autorización previa con la que se incluye una empresa o una unidad básica o una entidad económica en el sistema de la unión u otro tipo de entidad económica (grupo, asociación y otras). La integración es una concentración vertical. Las empresas, unidades básicas u otro tipo de entidades económicas integradas, mantienen un grado de subordinación con relación a la unión u otro tipo de entidad.

**REORGANIZACION:** La autorización previa con la que se cambia o transforma la organización de un sector, rama o actividad económica y de una unión u otro tipo de organización económica (grupo, asociación y otras). Se combinan varias acciones en un proceso complejo de cambios organizativos que pueden implicar la creación, la fusión, la extinción, el traspaso y la integración de entidades. Incluye también a la unidad básica integrada a la unión.

**OBJETO DE LA ENTIDAD ECONOMICA:** Describe las principales actividades económicas que se le asignan a la entidad y que constituyen su razón de ser. Se describe en correspondencia con el clasificador de actividades económicas (CAE).

**DENOMINACION DE LA ENTIDAD ECONOMICA:** El nombre oficial de la entidad económica que aparece en la resolución autorizante del Ministro de Economía y Planificación. Puede incluir también una denominación abreviada, siglas o marca comercial de identificación de la entidad.

La empresa estatal, de subordinación nacional, su denominación se inicia con el nombre "Empresa" y a continuación lo que la identifica con la rama o subrama de la actividad económica y en su caso, con un territorio, nombre de mártir, abreviatura, siglas o marca comercial. La denominación debe ser lo más escueta posible y muy sencilla. No debe emplearse "Empresa Nacional", por razón de subordinación, ni agregar a continuación de "Empresa" términos tales como "Central", "Combinado", "Centro", "Complejo", "Fábrica", "Integral", "Planta", etcétera.

La empresa estatal de subordinación provincial y municipal, su denominación respectivamente se inicia con el nombre "Empresa Provincial" y "Empresa Municipal" y a continuación son válidos los principios de identificación de la empresa de subordinación nacional.

En la unión, el grupo, la asociación y los demás tipos de organizaciones económicas de dirección superior de un sistema empresarial, su denominación se inicia respectivamente con el nombre "Unión", "Grupo", "Asociación" y a continuación son válidos los principios de identificación de la empresa de subordinación nacional.

En el caso de la organización económica estatal (OEE) de producción o servicios, subordinada o integrada a empresa, unión u otro tipo de entidad, su denominación se puede iniciar con el nombre de "Unidad", "Fábrica", "Base" y otras. No debe emplearse "Unidad Básica Económica". Este genérico se presta a confusión con el

genérico "Unidad Básica", que no se incluye en el término entidad económica, por no tener personalidad jurídica independiente, y el mismo constituye un eslabón de la producción o los servicios que forma parte de la estructura interna de la empresa estatal y otras entidades autorizadas.

En el caso de la OEE en la actividad del comercio exterior, su denominación se inicia con el nombre "Firma Comercial."

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD ECONOMICA:** Es el determinado en la disposición legal que la crea y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal o radique su dirección.

## II. Requisitos para la presentación de propuestas sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas.

1. La propuesta se presenta al Ministro de Economía y Planificación, por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o los presidentes de los órganos de Administración provinciales del Poder Popular; y los representantes o jefes de los demás órganos y organismos del Estado, y en el caso de los órganos superiores del Poder Popular por los secretarios o los designados.
2. Se enviarán seis copias de la propuesta, para circular por el Ministerio de Economía y Planificación a los ministerios de Finanzas y Precios; de Trabajo y Seguridad Social; de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y otros organismos según corresponda.

## III. Información que debe contener toda propuesta sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas.

### Información general a presentar para cualquier tipo de propuesta:

1. Explicar de forma concreta los antecedentes, necesidad y objetivos de la propuesta.
2. Relacionar los nombres oficiales, integración o subordinación actual, códigos y domicilio de las entidades involucradas en la propuesta, de conformidad con el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).
3. Demostrar de forma cuantitativa, cualitativa y comparativa, las ventajas económicas que sustentan la propuesta. Toda propuesta debe presentarse acompañada de la información económica que aparece en anexo n° 1 de estas normas. Adicionalmente el Ministerio de Economía y Planificación puede solicitar otras informaciones económicas que ayuden a la mejor comprensión de los objetivos de la propuesta, a demostrar la factibilidad, la eficiencia económica y la rentabilidad de las entidades que se crean, fusionan o reorganizan.
4. Presentar en toda propuesta una información sobre fuerza de trabajo que contenga:

La plantilla total de las entidades involucradas en la propuesta (aprobada, cubierta y propuesta) y de ella la correspondiente al aparato de dirección.

Repercusiones en el empleo. Si la propuesta im-

plica la creación de nuevos puestos de trabajo; exponer las fuentes de procedencia para cubrir los nuevos empleos.

Trabajadores que pueden quedar sobrantes; propuestas sobre el destino de los sobrantes y las coordinaciones que se han establecido con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la reubicación del personal sobrante.

6. Si algún cambio organizativo origina la necesidad o conveniencia de modificar nombres u objetos empresariales deben explicarse las causas y proponerse los cambios de acuerdo a lo establecido en estas normas para los casos de cambio de objeto y de nombre.
4. Cualquier modificación que implique a una entidad de investigación científico-técnica, unidad de investigación, producción y servicios científico-técnica debe contar con el dictamen favorable del CITMA.
7. Fecha a partir de la cual debe surtir efectos la resolución, que siempre debe ser en un mes comienzo de trimestre.

**Información a presentar en las propuestas de creación:**

3. Se establece como premisa para la creación de una nueva entidad, que el proponente acompañe a la propuesta que se presente al Ministerio de Economía y Planificación, un dictamen del Ministerio de Finanzas y Precios donde se haga constar que fueron revisados y aprobados los sistemas de control y contabilidad que de forma integral se aplicarán en la entidad que se propone.
9. Las propuestas para la creación de entidades económicas empresariales en cualesquiera de sus formas organizativas, sólo se autorizan de tener un resultado económico rentable, por tanto deben proponerse para su introducción el sistema tributario y de relaciones financieras.  
En los casos excepcionales en que sea imprescindible autorizar transitoriamente una entidad irrentable, se presenta por el proponente un plan de medidas, conciliado con el Ministerio de Finanzas y Precios, que esté encaminado a eliminar las pérdidas en el plazo de un año.
10. En el caso de que la actividad que desarrollará la nueva entidad propuesta existe, pero organizada bajo otra forma organizativa, deben enviarse los balances antes y después de la nueva estructura.  
Para el caso de que la creación proceda de una forma organizativa inferior, sin carácter de entidad, debe adjuntarse el balance de comprobación de saldos del último cierre.
11. Precisar las fuentes de financiamiento de la nueva entidad económica, en el caso de que sus relaciones financieras sean parcialmente o completamente en MLC, debe explicarse bajo qué esquema operará y cuál (es) será (n) la (s) vía (s) de acceso a la misma.
12. Posibilidades de mercado, nacional o externo, si

la entidad tendrá el monopolio de las producciones o servicios que desarrollará o competirá con otras empresas.

13. Cuando se proponga crear la organización económica estatal denominada Firma de Comercio Exterior, debe acompañarse un aval o dictamen con la conformidad que existe por parte del Ministerio del Comercio Exterior.
14. Para crear una unidad presupuestada debe aparecer el presupuesto de ingresos y gastos en correspondencia con la metodología establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios para cada actividad.

**Información a presentar en las propuestas de fusión:**

15. En la fusión se debe anexar un balance de ingresos y gastos de las entidades antes de la fusión y otro después de la misma, o sea de la resultante, así como el estado financiero del último cierre de las entidades involucradas en este movimiento organizativo. Debe añadirse además los efectos económicos producidos por el redimensionamiento al desactivarse fábricas, talleres, instalaciones y medios básicos productivos y auxiliares.

La entidad que como consecuencia de la fusión asuma los derechos y obligaciones del resto, debe hacerse cargo también de los adeudos contraídos por los involucrados.

**Información a presentar en las propuestas de extinción:**

16. En la extinción se debe anexar el estado financiero del último cierre de aquella(s) entidad(es) que asume(n) las deudas y obligaciones de la que se extingue.  
Igualmente se debe plantear el efecto económico en la(s) entidad(es) que asume(n) los medios, recursos y obligaciones.
17. En la extinción debe explicarse el destino de todos sus medios y trabajadores, así como los adeudos y obligaciones. Debe adjuntarse un acta de conformidad del que asume las obligaciones.

**Información a presentar en las propuestas de traspasos:**

18. En los traspasos se debe adjuntar un acta de conformidad, especificando si el que asume tiene liquidez para enfrentar las obligaciones del que traspasa. Además se debe especificar si en el traspaso mediaron relaciones mercantiles. Estas se determinarán por lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.
19. Plantear el efecto económico en la(s) entidad(es) que asume(n) los medios, recursos y obligaciones de la entidad que se traspasa.

**Información a presentar en las propuestas de reorganización:**

20. En las propuestas de reorganización, es decir la combinación de varios de los movimientos detallados anteriormente, explicar en qué medida se beneficia el cumplimiento del objeto empresarial de la(s) entidad(es) propuesta(s) en la reorgani-



zación, en términos de producción o servicios. Para ésto, el organismo u órgano proponente utilizará los indicadores físicos o financieros que considere más importantes, además de los que se solicitan en el anexo n° 1 de estas normas.

21. Siempre que hayan movimientos organizativos que provoquen cambios bruscos de los indicadores económicos debe anexarse la base del cálculo de los mismos.
22. Si el movimiento organizativo provoca modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos en divisas aprobado, deben especificarse cuáles son las modificaciones.

**IV. Procedimiento para la presentación de propuestas sobre modificación de la denominación y objeto de entidades económicas.**

1. El cambio de denominación de una entidad económica, que sea la resultante de cambios en el objeto de la entidad o que tenga implicación económica, financiera u organizativa en la entidad, se solicita al Ministro de Economía y Planificación. En los demás casos se solicita directamente a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación, la que comunicará el cambio a la Oficina Nacional de Estadística, para inscribir en el REEUP, si procede conforme a los principios de denominación establecidos.
2. El cambio de objeto de una entidad económica se solicita al Ministro de Economía y Planificación.

La propuesta debe contener: el objeto actual y el propuesto, la fundamentación y las causas que motivan el cambio de objeto; ventajas que se esperan obtener; repercusiones sobre las finanzas de la entidad; otras empresas del organismo u órgano que también tienen el nuevo objeto; si la modificación obedece a nuevas facultades concedidas, acompañar las autorizaciones correspondientes de los organismos rectores; y detallar si la entidad mantiene o no su clasificación de actividad económica, en caso de cambio de la misma, proponer en la que consideran debe clasificar.

**V. Sobre el cambio de domicilio de una entidad económica.**

1. El cambio de domicilio de la entidad económica lo determina el autorizado a crearla, mediante la disposición legal que dicte, que fije el nuevo domicilio; esta disposición legal debe comunicarla a la Oficina Nacional de Estadísticas para su inscripción en el REEUP.

**ANEXO 1**

**BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS**

UM: MP con un decimal  
REAL PLAN

<b>VENTAS NETAS</b>	(1)
(-) Impuesto de circulación	(2)
(-) Impuesto sobre los servicios públicos	(3)
(-) Impuesto sobre la venta	(4)
(+) Subsidio a producto	(5)

UM: MP con un decimal

	<b>REAL</b>	<b>PLAN</b>
(+) Subsidio por diferencia de precio		(6)
(+) Otros ingresos		(7)
(+) Ingresos financieros		(8)
<b>INGRESOS TOTALES</b> (suma algebraica fila 1 a la 8)		(9)
<b>COSTO DE VENTAS</b>		(10)
(+) Gastos de distribución y ventas		(11)
(+) Gastos de circulación		(12)
(+) Gastos de operación		(13)
(+) Otros gastos		(14)
(+) Gastos financieros		(15)
De ello: Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo		(16)
<b>COSTO TOTAL</b> (suma algebraica fila 10 a la 15)		(17)
<b>UTILIDAD DEL PERIODO</b> (suma algebraica filas 9 y 17)		(18)
<b>RESERVA PARA CONTINGENCIAS</b>		(19)
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO</b>		(20)
<b>IMPUESTO SOBRE UTILIDADES</b>		(21)
<b>UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO</b>		(22)

**OTROS INDICADORES ECONOMICOS ADICIONALES A PRESENTAR.**

<b>INDICADOR</b>	<b>UM</b>	<b>REAL</b>	<b>PLAN</b>
Producción mercantil	MP		
Promedio de trabajadores	TRAB.		
Fondo anual de salarios	MP		
Valor de los activos fijos	MP		

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESOLUCION N° 16/2000**

**POR CUANTO:** En cumplimiento de lo regulado en la disposición transitoria SEGUNDA del Decreto-Ley número 36 de 29 de marzo de 1980, el entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución n° 449 de 8 de mayo de 1980, estableció las instrucciones metodológicas a observar por las administraciones para proponer la aprobación de los cargos a identificar como de funcionarios.

**POR CUANTO:** El entonces Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso las direcciones de trabajo provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, en atención a las propuestas recibidas, aprobaron los cargos de funcionarios.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley n° 197 de 18 de octubre de 1999, deroga al mencionado Decreto-Ley n° 36 y otras disposiciones en la materia, facultando al que suscribe para dictar las disposiciones complementarias sobre las relaciones laborales de los dirigentes y funcionarios designados.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta lo expuesto en los por cuantos anteriores, y que el inciso b) del artículo 2 del Decreto-Ley no. 197 remite a la legislación específica la aprobación de los cargos de funcionarios, resulta conveniente derogar la Resolución no. 449 de 1980, y las aprobaciones realizadas al amparo de ella, para sustituirlas por otras adoptadas con un criterio de mayor descentralización mediante la aprobación por los organismos, órganos y entidades nacionales de común acuerdo con